



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (08:35 a.m.), en la fecha fijada en auto del ocho (08) de agosto del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **HÉCTOR ANCIZAR HERNÁNDEZ DUCUARA y ANDRY LORENA OSPINA FERNÁNDEZ** en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO-TOLIMA** y el señor **JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZALEZ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00096-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO CLAVIJO**.

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.523.912de Ibagué-Tolima.

Tarjeta Profesional: 247.799del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 508de Ibagué-Tolima.

Teléfono:3167497701

Correo

Electrónico:andresfelipe1507@gmail.com

abogadoslondonoclavijo@gmail.com

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE SAN ANTONIO- TOLIMA

No asiste.

PARTE DEMANDADA

JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZÁLEZ

No asiste.

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador 216 Judicial I

ANDJE: No asiste.

Despacho: Advierte que hasta este momento de la diligencia no comparece ni el demandando ni apoderado que represente los intereses del Municipio de San Antonio, como tampoco del señor JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZÁLEZ.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 10 de febrero de 2022, recaudo probatorio que se inició el pasado 11 de mayo de 2022 y que continuo el 26 de julio del 2022, quedando pendiente por practicar las siguientes pruebas:

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**
 - Se ordenó remitir al señor **HÉCTOR ANCIZAR HERNÁNDEZ DUCUARA** identificado con C.C. No. 1.030.669.885 de Bogotá D.C a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** con el fin que se estableciera el grado o porcentaje de pérdida de la capacidad laboral con ocasión de las lesiones padecidas en accidente de tránsito ocurrido el día 11 DE DICIEMBRE DE 2017.

Advierte el Despacho, que por parte de la entidad en mención se allegó lo solicitado, lo cual reposa en la carpeta 003 correspondiente al cuaderno "Cuaderno Dictamen"- expediente electrónico y el dictamen además fue puesto en conocimiento de las partes a través de auto del 08 de agosto de la presente anualidad.

Corresponde entonces adelantar la discusión del dictamen, para lo cual se ordenó citar al perito o -profesional ponente del dictamen-para que lo sustente.

Acto seguido se llama a la diligencia al Doctor **FERNANDO LOPEZ GALINDO**.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00096-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HECTOR ANCIZAR HERNANDEZ DUCUARA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

3

La Juez interroga al perito frente a los generales de ley. (**FERNANDO LOPEZ GALINDO**, C.C. No. 19.236.483 de Bogotá, Médico Especialista en salud ocupacional y medicina laboral). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna.

Despacho: Pregunta al perito Minuto 10:17

Parte demandante: Sin preguntas

Ministerio Público: Sin preguntas

Inicio de la sustentación: Minuto 11:32

Finalización: Minuto 27:54

Siendo las 9:01 a.m. se dio por terminada la sustentación precedente. La totalidad de la sustentación se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio del señor **JESÚS ALONSO QUINTERO MELO**, quien depondrá lo relativo al informe de campo por él suscrito al interior del proceso seguido en la Fiscalía 38 Local en fecha 04 de marzo de 2019.

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **JESÚS ALONSO QUINTERO MELO**.

El **Despacho** reitera que volvió a remitir el oficio pertinente para la asistencia del testigo a su correo institucional, así como el link de la audiencia sin que se tuviera respuesta alguna del mismo.

Parte Demandante: Efectivamente la parte demandante remitió correo electrónico reiterando la citación del Despacho. Adicionalmente se contactó vía telefónica y presencial, para recordarle la comparecencia en el día de hoy y el asunto, y aquel se comunicó con el suscrito apoderado desde el número celular 3144518587.

Despacho: Sin embargo, el testigo ha sido renuente en la comparecencia a este proceso.

De acuerdo con ello, el Despacho le otorga 3 días hábiles, siguientes a la realización de esta audiencia para que justifique la inasistencia a la misma y en dado caso en que no lo haga, o no presente excusa válida o justificativa, el Despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 218 en su numeral 3 del CGP, esto es, que podrá imponer multa de 2 a 5 SMMLV, a esta persona que se presenta como renuente a comparecer al proceso.

Sin embargo, si presenta una excusa válida a su inasistencia, el Despacho procederá a fijar nueva audiencia para la realización de audiencia y así escuchar su testimonio.

Demandante: Conforme su señoría.

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00096-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HECTOR ANCIZAR HERNANDEZ DUCUARA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:08 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6b054e03-a669-4eea-a6df-b83e2cfa908e?vcpubtoken=1b259b57-49e6-4b44-9995-5d76fa2215a3>